

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 18001312100120210023600

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.

Solicitantes: OLGA BEATRIZ ARIZA MONJE

Opositor: Sin opositor reconocido

Predio: “VILLA NOHORA” y la “PALMIRA” ubicado en la vereda El Carbonal, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del CAQUETÁ.

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que se efectuó el traslado de la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas, promovida por la señora OLGA BEATRIZ ARIZA MONJE, sobre los predios denominados “VILLA NOHORA” y la “PALMIRA” ubicado en la vereda El Carbonal, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del CAQUETÁ, al señor ROMULO HERNANDEZ, quien funge como titular de derechos real sobre el predio “VILLA NOHORA” y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

Seguidamente, se observa la constancia secretarial en la cual se hace saber que se tuvo comunicación mediante llamada telefónica del día catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)¹ con el señor Rómulo Hernández quien aportó el correo tatianahernandez15@hotmail.com; para la recepción de la demanda y sus anexos; igualmente la persona aludida dio a conocer al despacho sobre el fallecimiento del señor FARITH RODRIGUEZ ZAMORA; sin embargo, no fue posible establecer la comunicación con ninguno de sus familiares, por lo que se procedió a realizar la consulta de la página del ADRES, en la cual se observa que el estado del afiliado consultado es fallecido.

Continuando con la revisión del expediente, se evidencia que el señor Rómulo Hernández presentó escrito de oposición a través de apoderado judicial el día veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)²; es decir, que fue realizada dentro del término concedido.

Así mismo, por medio de apoderado judicial la señora MARIA NEILA GUTIERREZ ESCOBAR en representación del menor SAMUEL RODRIGUEZ GUTIERREZ y del joven JUAN DAVID RODRIGUEZ GUTIERREZ presentó memorial el día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)³ en donde puso en conocimiento de este despacho el fallecimiento del señor FARITH RODRIGUEZ ZAMORA quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía N.º 83228448, el cual fue vinculado al presente proceso por auto adiado el ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)⁴ por figurar como titular de derechos reales en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria No. 425-16686, sobre la solicitud del predio objeto de reclamación.

En consecuencia, solicita la vinculación al presente proceso en su calidad de herederos legítimos, para ejercer su derecho de defensa sobre el predio referenciado; además, solicita que se le reconozca personería jurídica al Dr. Carlos Mauricio Vargas Vegas.

Ahora bien, es válido traer a colación lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso referente a la sucesión procesal y en tal efecto indica que:

“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

¹ Consecutivo Virtual No. 11 del Portal de Tierras

² Consecutivo Virtual No. 21 del Portal de Tierras

³ Consecutivo Virtual No. 23 del Portal de Tierras

⁴ Consecutivo Virtual No. 3 del Portal de Tierras

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente. Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente”⁵

En efecto, se procederá a la vinculación de la señora MARIA NEILA GUTIERREZ ESCOBAR en representación del menor SAMUEL RODRIGUEZ GUTIERREZ y del joven JUAN DAVID RODRIGUEZ GUTIERREZ, en calidad de herederos legítimos del señor FARITH RODRIGUEZ ZAMORA quienes pueden verse afectados con este proceso, y se reconocerá personería jurídica al Dr. Carlos Mauricio Vargas Vegas.

Corolario de lo anterior, el despacho requerirá al abogado Vargas Vegas, para que de manera inmediata allegue los documentos correspondientes a la acreditación del fallecimiento del señor FARITH RODRIGUEZ ZAMORA; es decir, el certificado de defunción y además, los documentos de identificación de sus representados así como los registros civiles del menor SAMUEL RODRIGUEZ GUTIERREZ y del joven JUAN DAVID RODRIGUEZ GUTIERREZ.

Finalmente, según lo requerido en el auto de fecha ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)⁶ se evidencian los informes rendidos por la **Secretaría de Salud Departamental**, por la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas**, por la **Secretaría de Inclusión Social municipal de San Vicente del Caguán**, por la **Oficina de Planeación - Alcaldía Municipal de San Vicente del Caguán**, por la **Superintendencia de Notariado y Registro**, Por la **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)**, por la **Agencia de Renovación del Territorio**, por la empresa **Gas Caquetá**, por **ElectroCaquetá S.A**, Por la **Agencia Nacional de Tierras**, por la **Agencia Nacional de Hidrocarburos**, por el **Banco Agrario**, por **Parques Nacionales Naturales de Colombia**, por el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC**, por la **Fiscalía Especializada de Justicia Transicional**, por la **Agencia Nacional de Minería**, por **Fonvivienda** y por la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – Corpoamazonia** a los cuales se ordenará su inclusión en el expediente digital para su posterior estudio en la etapa judicial correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la OPOSICIÓN presentada por el señor ROMULO HERNANDEZ a la solicitud de Restitución de Tierras promovida por la señora OLGA BEATRIZ ARIZA MONJE, sobre los predios denominados “VILLA NOHORA” y la “PALMIRA” ubicado en la vereda El Carbonal, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del CAQUETÁ”.

SEGUNDO: RECONOCER a la Doctora KAROL MURCIA RAMOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16189645 expedida en FLORENCIA y portadora de la Tarjeta Profesional No. 134965 del C. S. de la J, como representante judicial del señor ROMULO HERNANDEZ.

TERCERO: ORDENAR la vinculación de la señora MARIA NEILA GUTIERREZ ESCOBAR en representación del menor SAMUEL RODRIGUEZ GUTIERREZ y JUAN DAVID

⁵ Artículo 68 Código General del Proceso

⁶ Consecutivo Virtual No. 3 del Portal de Tierras

RODRIGUEZ GUTIERREZ, en calidad de herederos legítimos del señor FARITH RODRIGUEZ ZAMORA quienes pueden verse afectados con este proceso. Así mismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud.

CUARTO: RECONOCER al Doctor CARLOS MAURICIO VARGAS VEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.697.786 expedida en Neiva - Huila y portador de la Tarjeta Profesional No. 206.060 del C. S. de la J, como representante judicial de los señores MARIA NEILA GUTIERREZ ESCOBAR en representación del menor SAMUEL RODRIGUEZ GUTIERREZ y JUAN DAVID RODRIGUEZ GUTIERREZ.

QUINTO: REQUERIR al Doctor CARLOS MAURICIO VARGAS VEGAS para que de **manera inmediata** se sirva de allegar a este despacho los documentos correspondientes a la acreditación del fallecimiento del señor FARITH RODRIGUEZ ZAMORA, es decir, el certificado de defunción y además los documentos de identificación de sus representados, así como los registros civiles del menor SAMUEL RODRIGUEZ GUTIERREZ y JUAN DAVID RODRIGUEZ GUTIERREZ.

SEXTO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ**